Ref.: Expte. N° 8634/00.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Exímase del pago del Cap. III (Habilitación de Remises) y
- - - - - - Capítulo VIII (Derechos de Oficina y Varios), de los puntos 3 (Libreta Sanitaria), 4 (Renovación de Libreta Sanitaria), 8 (Registro de Conducir Original no profesional), a quienes acrediten fehacientemente ser Ex-Combatientes de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur, con una antigüedad de un año de residencia en el Partido Bonaerense de Escobar.

Artículo 2°: El otorgamiento de la citada eximición deberá tramitarse
- - - - - - por medio de expediente ante el D.E. del Municipio Bonaerense de Escobar.

Artículo 3°: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportuna-
- - - - - - mente archívese.

- - - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERAN-
- - - - - -TE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO
- - - - - -DE DOS MIL.

Queda registrada bajo el N° 3147/00.-
FIRMADO: OSVALDO FERNANDEZ (PRESIDENTE) - VIVIANA GAITAN (SECRETARIA)

*** ART. 1° MODIF. POR ORD. 3423/02 ***